

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** A Despacho de la señora Juez va el presente proceso informándole que a la parte demandada quedo notificada conforme al art.292 no presento excepción, para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 24 de marzo de 2021

**ANGELA MARIA LASSO.**

La Secretaria,

REF. Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía  
DTE. Cooperativa Multiactiva Familiar de Trabajadores de la Seguridad Social (Coofamiliar)  
DDO. Ruby Stella Hernández Borrero  
RAD. 7600140030302820200001900

**Auto Sent. No. 18**

**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL**

Cali, Veinticuatro (24) De Marzo De Dos Mil Veintiuno (2021).

Evidenciada la atestación de secretaria que antecede y siendo una realidad lo ahí manifestado, este Despacho procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. General del Proceso, como quiera que se encuentran acreditados los instrumentos de forma, fondo y demás presupuestos de que trata la citada norma.

En mérito de lo expuesto el Juzgado:

**RESUELVE:**

- 1.) Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, tal y como fue ordenado en el mandamiento de pago, su aclaración, corrección y/o adición, si las hubiere, dictadas dentro del presente asunto.
- 2.) Ordenase el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se embargaren.-
- 3.) Practíquese la liquidación del crédito.- (Artículo 446 del Cód. General del Proceso).
- 4.) Condénese en costas a la parte demandada. Tásense y liquidense por Secretaría. (Art. 366 *ibídem*).-
- 5.) Fíjese como agencias en derecho la suma de \$500.000.oo.-
- 6.) Una vez ejecutoriado el auto y liquidadas las costas se remitirá la presente demanda a los juzgados de ejecución según acuerdo 9984 del 5 de septiembre de 2013 para seguir con su trámite.

**NOTIFÍQUESE.**

La Juez,

  
LIZBET BAEZA MOGOLLON

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL**

SECRETARIA

En Estado No. **49** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE MARZO DE 2021**

ANGELA MARIA LASSO  
La Secretaria